



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 013 DE 2001

Por el cual se expide el reglamento interno del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial la que le confiere el literal g) del artículo 19 del Acuerdo 008 de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad, y debe darse su propio reglamento para garantizar una gestión transparente, ordenada, ágil y eficiente;

Que por lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 1° **Composición.** La composición del Consejo Superior es la señalada en el artículo 64 de la Ley 30 de 1992 y en el Estatuto General de la Universidad.

CAPITULO II QUÓRUM

ARTÍCULO 2° **Quórum.** Para sesionar y deliberar el Consejo Superior deberá contar con la asistencia de por lo menos seis(6) de sus miembros; para decidir, se requerirá la presencia de mínimo seis(6) Consejeros con voto.

ARTÍCULO 3° **Verificación del Quórum.** Al inicio de cada sesión el(la) Presidente(a), a través del(de la) Secretario(a), verificará el carácter de quórum.

CAPITULO III POSESIONES

ARTÍCULO 4° **Posesiones.** Los representantes de los profesores, de los estudiantes, de los egresados, de las directivas académicas y el de exrectores de universidades públicas ante el Consejo Superior, acreditarán su condición de tales ante el(la) Secretario(a) del Consejo y se posesionarán en sesión ordinaria o extraordinaria, ante el(la) Presidente(a).

ARTÍCULO 5° **Período de Representación.** Los representantes de los profesores, de los estudiantes y de los egresados, serán elegidos, principal y suplente, para un período de dos años, contados a partir de la fecha de su posesión y podrán actuar mientras conserven la calidad para la que fueron elegidos.

06 SET. 2001



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 013 DE 2001

En caso de ausencia definitiva de un representante principal, será reemplazado por el suplente, quien asumirá por el resto del período para el cual fue elegido el principal.

En caso de ausencia temporal del representante principal, deberá informar por escrito al(a) Secretario(a) del Consejo, las razones de su inasistencia, comunicación que será evaluada por el(la) Presidente(a); salvo en casos de fuerza mayor, deberá informarse como mínimo con un día de anticipación.

ARTÍCULO 6° **Período de Designación.** Los representantes del Sector Productivo y de los Exrectores, serán designados para un período de dos años, contados a partir de la fecha de su posesión.

En caso de ausencia definitiva, el Rector dentro de los quince(15) días hábiles siguientes, solicitará la designación del reemplazo, quien ejercerá por el resto del período del representante a suplir.

En caso de ausencia temporal, deberá informar por escrito al(a) Secretario(a) del Consejo, las razones de su inasistencia, comunicación que será evaluada por el(la) Presidente(a); salvo en casos de fuerza mayor, deberá informarse como mínimo con un día de anticipación.

ARTÍCULO 7° **Período de Representación.** El representante de las Directivas Académicas será elegido para un período de dos años, contados a partir de la fecha de su posesión.

En caso de ausencia definitiva, el Rector dentro de los quince(15) días hábiles siguientes, convocará a elección para nombrar el reemplazo, quien ejercerá por el resto del período del representante a suplir.

En caso de ausencia temporal, deberá informar por escrito al(a) Secretario(a) del Consejo, las razones de su inasistencia, comunicación que será evaluada por el(la) Presidente(a); salvo en casos de fuerza mayor, deberá informarse como mínimo con un día de anticipación.

ARTÍCULO 8° Los miembros del Consejo Superior deberán ejercer sus funciones hasta que sean reemplazados en debida forma.

CAPITULO IV SESIONES

ARTÍCULO 9° **Presidencia de la sesión.** El Consejo Superior será presidido por el Ministro de Educación Nacional o su delegado(a); en su ausencia, por cualquier miembro elegido por la mitad más uno de los presentes, siempre que esté integrado el quórum y previa información del Secretario, en cuyo caso el Rector organizará la toma de la decisión, para dar inicio a la sesión.

06 SET. 2001



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 013 DE 2001

ARTÍCULO 10° Sesión Ordinaria. El Consejo Superior se reunirá en forma ordinaria por lo menos una(1) vez al mes, mediante convocatoria efectuada por el(la) Presidente(a) o el Rector. Semestralmente se establecerá el calendario de sesiones:

La citación a sesión ordinaria, se hará por escrito con no menos de tres(3) días hábiles de anterioridad a la fecha de la reunión. En la citación deberá figurar el lugar, la fecha, la hora, y el orden del día de la reunión. La documentación necesaria deberá adjuntarse a la citación.

ARTÍCULO 11° Sesión Extraordinaria. El Consejo Superior, se reunirá extraordinariamente cuando lo cite el(la) Presidente(a), el Rector o a solicitud escrita ante el(la) Secretario(a) del Consejo, de más de la mitad de sus miembros.

La citación a sesión extraordinaria se hará por escrito con no menos de un día hábil de anterioridad a la fecha de la reunión. En la citación deberá figurar el lugar, la fecha, la hora y el orden del día de la reunión, y estará acompañada de la documentación necesaria.

ARTÍCULO 12° Sesión Informal. Los miembros del Consejo Superior podrán deliberar de manera informal, cuando habiendo sido citados para reunión, ésta no se llevare a cabo por alguna circunstancia especial. El objetivo será adelantar la discusión de temas previstos en el orden del día.

ARTÍCULO 13° Sesión a través de la utilización de sistemas electrónicos de comunicación y de transmisión de datos. Siempre que se acuerde previamente y para casos excepcionales, referentes a temas no sustanciales y siempre que sea factible la identificación del participante, los miembros del Consejo Superior, a través de cualquier medio electrónico de comunicación, podrán deliberar y decidir mediante comunicación simultánea o sucesiva. La sucesión deberá producirse de forma inmediata en relación con el medio utilizado.

ARTÍCULO 14° Sesión Abierta. El Consejo Superior podrá reunirse con diferentes estamentos de la Universidad, en sesión especial abierta, cuando lo considere necesario y conforme a la reglamentación que para el efecto expedirá.

ARTÍCULO 15° Lugar de la sesión. El Consejo Superior se reunirá de preferencia en las instalaciones de la Universidad o en el lugar que indique el(la) Presidente(a).

ARTÍCULO 16° Invitados. A las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Superior, podrán asistir en calidad de invitados por decisión del(de la) Presidente(a) y/o a solicitud de cualquiera de sus miembros, personas cuya participación contribuya al desarrollo e información de los puntos consignados en el orden del día de la reunión.

06 SET. 2001



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 013 DE 2001

ARTÍCULO 17° Asistencia de los Vicerrectores. Los vicerrectores asistirán como invitados a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior, cuando el tema a considerar amerite su participación, previa decisión del (de la) Presidente(a) o del Rector.

CAPÍTULO V COMISIONES

ARTÍCULO 18° Comisión Operativa. Estará conformada por el Rector quien la coordina, el representante de las Directivas Académicas y el representante de los Profesores o de los Estudiantes, dependiendo de los temas a tratar; ésta se encargará de estudiar y efectuar las recomendaciones pertinentes al Consejo, con el propósito de hacer más ágil su discusión y decisión final. Podrán participar los demás miembros del Consejo, cuando sea necesario, o por voluntad de los mismos. El estudio será entregado al(a) Secretario(a) del Consejo, con nueve(9) días hábiles de anticipación a la sesión, con el fin que éste sea enviado con la citación; además, la comisión de acuerdo con los temas, podrá recomendar los invitados.

El(la) Presidente(a) permanentemente realizará seguimiento al desempeño de la Comisión Operativa.

ARTÍCULO 19° Comisiones Ocasionales. El Consejo Superior podrá conformar comisiones con el fin de agilizar y apoyar su funcionamiento. Las comisiones tendrán duración definida, funciones y objetivos específicos.

Las comisiones podrán integrarse con miembros de la comunidad universitaria y excepcionalmente, con personas externas a la Universidad.

CAPÍTULO VI ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO 20° Definición. El orden del día es la relación de los temas que se someterán a consideración del Consejo Superior, en cada sesión.

ARTÍCULO 21° Conformación del orden del día. Los miembros del Consejo Superior podrán presentar, propuestas sobre temáticas a incluir en el orden del día, las cuales deberán hacer llegar a la Secretaría General con quince(15) días hábiles de anticipación a la sesión.

ARTÍCULO 22° Aprobación. El orden del día será sometido a aprobación por el(la) Presidente(a) del Consejo Superior, al comenzar la respectiva sesión.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 013 DE 2001

CAPITULO VII INTERVENCIONES

ARTÍCULO 23° **Número y duración.** Los Consejeros podrán intervenir hasta por tres(3) veces en cada tema, con una duración máxima de cinco(5) minutos por cada una, refiriéndose exclusivamente al tema objeto de discusión.

Parágrafo 1: El(la) Presidente(a) podrá hacer una moción al Consejero cuando su intervención no corresponda al tema en discusión. El incumplimiento de lo antes señalado, ocasionará la suspensión del uso de la palabra en la consideración del tema objeto de análisis.

Parágrafo 2: Cuando el tema lo amerite y se considere pertinente, la presidencia podrá ampliar el tiempo de intervención.

ARTÍCULO 24° **Proposición.** Corresponde a la propuesta o iniciativa que un Consejero formula, para que ésta se apruebe o se adopte. Podrá hacerse en forma verbal o escrita y será presentada por uno o por varios de los miembros del Consejo Superior.

Las proposiciones podrán ser de dos clases:

- 1) Proposiciones referentes al tema en análisis, en cuyo caso se determinará si es procedente, es decir, deberá estar de acuerdo con el tema en discusión, de lo contrario se declarará improcedente y no será considerada.

La proposición requiere para su consideración ser apoyada por uno o por varios Consejeros y, una vez puesta a consideración, no podrá discutirse ningún otro asunto mientras no se haya adoptado una decisión sobre la materia.

- 2) Proposiciones referentes a otros temas, las cuales serán incluidas en el tema de Varios, siempre que la trascendencia del asunto no implique incorporarlas en el orden del día de la siguiente sesión.

ARTÍCULO 25° **Moción de orden.** Durante la consideración de un tema, los Consejeros podrán presentar mociones de orden, las cuales deberán ser decididas por el(la) Presidente(a) en forma inmediata.

ARTÍCULO 26° **Interpelaciones.** En el uso de la palabra los miembros del Consejo Superior, sólo podrán ser interpelados cuando se trate de la formulación de preguntas o para solicitar aclaración de algún aspecto que se ha expuesto. Si la interpelación no es procedente el(la) Presidente, retirará la autorización para interpelar.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 013 DE 2001

ARTÍCULO 27° Réplica o rectificación. Cuando las argumentaciones de un Consejero han sido objetadas o refutadas por otro integrante del Consejo Superior, éste podrá replicar o rectificar por una sola vez.

ARTÍCULO 28° Suspensión. Los Consejeros podrán proponer en el desarrollo de la sesión, que ésta sea suspendida por circunstancias que impidan el normal desarrollo de la misma, lo cual deberá ser aprobado por la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO 29° Receso. Durante el curso de la sesión, la presidencia podrá decretar receso por el tiempo que estime conveniente.

CAPITULO VIII ACTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 30° Denominación. Los actos del Consejo Superior se clasificarán de acuerdo a la clase de decisión y al campo de aplicación, y serán los siguientes:

- 1) Acuerdos : Decisiones de carácter general y particular.
- 2) Directivas: Instrucciones hacia la comunidad universitaria
- 3) Comunicados: Informaciones o determinaciones que se hacen de manera puntual por medios masivos de comunicación o al interior de la Universidad.
- 4) Oficios: Comunicaciones dirigidas en nombre del Consejo Superior a personas naturales o jurídicas.

CAPITULO IX VOTACIONES

ARTÍCULO 31° El Consejo Superior tomará su decisión mediante el sistema de voto, teniendo en cuenta las siguientes características:

- 1) Cada Consejero emitirá sólo un voto.
- 2) El voto es personal, intransferible e indelegable.
- 3) Todas las proposiciones, proyectos de Acuerdos, iniciativas y asuntos a definir, deberán someterse a consideración antes de votarse.
- 4) La votación será verificada por el(la) Secretario(a).

ARTÍCULO 32° Abstenciones. El Consejero que no desee participar en la toma de una decisión, podrá abstenerse de votar por causa justificada, en cuyo caso se dejará constancia en la respectiva acta; si además desea sustentar sus motivos, podrá hacerlo en forma oral o escrita ante el(la) Secretario(a) del Consejo, para que conste en el acta.

ARTÍCULO 33° Mayoría. Salvo los casos que el Estatuto General prevea la exigencia de mayoría calificada, las decisiones se tomarán con la votación de más de la mitad de los votos de los Miembros del Consejo Superior presentes en la sesión, que constituyen quórum decisorio.

06 SET. 2001



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 013 DE 2001

ARTÍCULO 34° Clases de votación. Las modalidades de votación serán: ordinaria, nominal, secreta y a través de sistemas electrónicos de comunicación y de transmisión de datos.

Votación ordinaria. La votación ordinaria se efectuará mediante manifestación explícita del Consejero en señal de aprobación, de un proyecto de Acuerdo, proposición o iniciativa. En la votación ordinaria, cualquier miembro del Consejo Superior tendrá derecho a pedir que su voto conste en el acta de la sesión, siempre y cuando la petición se haga inmediatamente después de la votación y en forma oral.

Votación Nominal. En la votación nominal cada Consejero al ser nombrado por el(la) Secretario(a) expresará su voto, según sea su voluntad. La votación será nominal a solicitud de cualquier miembro del Consejo Superior, siempre y cuando se apruebe. En el acta deberán constar los nombres de los Consejeros y el voto emitido por cada uno de ellos.

Votación Secreta. En la votación secreta cada miembro del Consejo Superior expresará por escrito su decisión. Los votos serán depositados ante el(la) Secretario(a) del Consejo. La votación secreta será excepcional y procederá cuando la soliciten la mayoría de los miembros del Consejo Superior, presentes en la sesión.

Votación a través de sistemas electrónicos de comunicación y de transmisión de datos. Se efectuará a través de un medio electrónico de comunicación, como computador, fax o teléfono, previa autorización de el(la) Presidente(a).

CAPÍTULO X

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

ARTÍCULO 35° Inhabilidades. A los miembros del Consejo Superior les será aplicable el régimen de inhabilidades previsto en la Constitución Política, en la ley y en los reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 36° Incompatibilidades y Prohibiciones. A los miembros del Consejo Superior les será aplicable el régimen de incompatibilidades, consagrado en la Constitución Política y en las demás normas legales vigentes.

ARTÍCULO 37° Conflictos de Interés. Cuando uno de los integrantes del Consejo Superior que tenga interés directo o indirecto sobre el asunto sometido a consideración, dado que la decisión le afectaría de alguna manera, deberá manifestarse impedido para participar en el espacio de la sesión en donde se tratará el tema y se retirará temporalmente de ésta, hasta tanto se haya decidido. De este evento se dejará constancia en la respectiva acta.

06 SET. 2001



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 013 DE 2001

ARTÍCULO 38° Recusación. Quien tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún miembro del Consejo Superior, que no haya sido comunicada oportunamente, deberá recusarlo ante este organismo y se dejará constancia en el acta.

CAPITULO XI ACTAS

ARTICULO 39° Definición. El acta será el único registro oficial escrito y sucinto que contendrá:

- 1) Relación de los asistentes
- 2) Orden del día
- 3) El desarrollo de la sesión. En el cual se consignarán:
 - Los aspectos más relevantes de los análisis que efectúen los Consejeros o los invitados.
 - Las constancias y las interpelaciones que lo ameriten.
 - Las decisiones adoptadas.
 - Los resultados de las votaciones cuando no se den por unanimidad.
- 4) Anexos. Los anexos de un acta podrán ser:
 - El informe del Rector por escrito.
 - El texto completo de la intervención de un Consejero cuando éste lo desee, en cuyo caso deberá enviarlo en medio magnético a la Secretaría del Consejo, antes de la sesión en que se considerará el acta.
 - Documentos que contengan estudios que fueron base fundamental para la toma de las decisiones.

Parágrafo. De la sesión que se efectúe utilizando sistemas electrónicos de comunicación y de transmisión de datos, deberá consignarse en el acta, el medio electrónico empleado.

ARTÍCULO 40° Aprobación. El acta de una sesión se someterá a aprobación en la siguiente reunión y las consideraciones que se tengan de ésta, se incluirán en la próxima acta.

El Consejo Superior podrá determinar que el registro escrito de las actas se sustituya por medios electrónicos y sean enviados a los Consejeros a través de medio magnético.

ARTÍCULO 41° Numeración. Las actas serán numeradas en forma consecutiva por cada año y una vez aprobadas por los miembros del Consejo Superior, serán firmadas por el(la) Presidente(a). Se mantendrán en custodia en la Secretaría General por un período de cinco(5) años y posteriormente, reposarán en el archivo general de la Universidad.

06 SET. 2001



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 013 DE 2001

CAPITULO XII CORRESPONDENCIA

ARTICULO 42° Trámite de la correspondencia. La correspondencia dirigida al Consejo Superior se radicará en la Secretaría General de la Universidad. Será remitida a la Comisión Operativa, la cual la examinará y, autorizará al(a) Secretario(a) del Consejo, para responder de oficio aquellas solicitudes que por su naturaleza no correspondan ser tratadas o resueltas por este órgano.

Los asuntos que deban ser sometidos a consideración del Consejo Superior, deberán ser presentados a la Secretaría General como mínimo con quince(15) días hábiles de anticipación, a la fecha de la sesión.

ARTÍCULO 43° Conservación y archivo. Los documentos del Consejo Superior se conservarán bajo la guarda de la Secretaría General durante un año; vencido este término, se enviarán al archivo general de la Universidad, en donde se mantendrán conforme a las disposiciones vigentes en la materia.

CAPITULO XIII VIGENCIA

ARTICULO 44° Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 06 SET. 2001

Haydee Recio Chaves
HAIDEE RECIO CHAVES
Presidenta del Consejo


MARÍA DEL PILAR PÁEZ ALDANA
Secretaria del Consejo